

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3770/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

28 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA OMITIÓ PROPORCIONAR LAS FACTURAS SOLICITADAS RELATIVAS A LOS RUBROS PAGADOS CON EL DINERO DONADO EN SEIS AÑOS AL PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE EN GUADALAJARA, A.C., UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A LO CUAL ESTA OBLIGADO POR TRATARSE DE DINERO PÚBLICO.”
(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3770/2022**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3770/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140293622000664.

2. Respuesta. Con fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 007850.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3770/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 06 seis de julio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **3770/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3487/2022**, el día 08 ocho de julio del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 13 trece de julio de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, el día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós.

8.- Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 10 diez de agosto de la presente anualidad, de las cuales visto su contenido, se advirtió que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	27 de junio de 2022
------------------------	---------------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	01 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de junio de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional; Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito se me informen los rubros que fueron pagados con los donativos otorgados al Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, A.C., Universidad de Guadalajara para el Festival Internacional de Cine en Guadalajara en los últimos SEIS años incluyendo el año 2022, así como las facturas en digital del pago de esos servicios.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

La información no se encuentra organizada como la solicita el peticionario, lo anterior debido a que la Asociación Civil denominada "Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, A.C." no es una instancia universitaria y por consecuencia no forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Guadalajara, como sujeto obligado. No obstante, con el objetivo de transparentar las actividades de esta asociación, se pone a disposición, la información del ANEXO A.

ANEXO A

Informe de los rubros que fueron pagados con los donativos otorgados al Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara para el Festival Internacional de Cine en Guadalajara en los últimos seis años incluyendo el 2022.

2017

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
EVENTOS ESPECIALES
GASTOS DE OPERACIÓN ANUAL
GASTOS DE OPERACIÓN DEL EVENTO
GESTIÓN DE INVITADOS
GESTIÓN DE PATROCINIOS
HONORARIOS Y SUELDOS
SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS
TRANSPORTACIÓN AÉREA INVITADOS Y ORGANIZACIÓN

2018

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
EVENTOS ESPECIALES
GASTOS DE OPERACIÓN ANUAL
GASTOS DE OPERACIÓN DEL EVENTO
GESTIÓN DE INVITADOS
HONORARIOS Y SUELDOS
SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS
TRANSPORTACIÓN AÉREA INVITADOS Y ORGANIZACIÓN

2019

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
EVENTOS ESPECIALES
GASTOS DE OPERACIÓN ANUAL
GASTOS DE OPERACIÓN DEL EVENTO
GESTIÓN DE INVITADOS
GESTIÓN DE PATROCINIOS
HONORARIOS Y SUELDOS
SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS
TRANSPORTACIÓN AÉREA INVITADOS Y ORGANIZACIÓN

2020

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
EVENTOS ESPECIALES
GASTOS DE OPERACIÓN ANUAL
GASTOS DE OPERACIÓN DEL EVENTO
HONORARIOS Y SUELDOS
SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS

2021

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
EVENTOS ESPECIALES
GASTOS DE OPERACIÓN ANUAL
GASTOS DE OPERACIÓN DEL EVENTO
GESTIÓN DE INVITADOS
GESTIÓN DE PATROCINIOS
HONORARIOS Y SUELDOS
SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS
TRANSPORTACIÓN AÉREA INVITADOS Y ORGANIZACIÓN

2022

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
GASTOS DE OPERACIÓN ANUAL
GASTOS DE OPERACIÓN DEL EVENTO
GESTIÓN DE INVITADOS
HONORARIOS Y SUELDOS
TRANSPORTACIÓN AÉREA INVITADOS Y ORGANIZACIÓN

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA OMITE PROPORCIONAR LAS FACTURAS SOLICITADAS RELATIVAS A LOS RUBROS PAGADOS CON EL DINERO DONADO EN SEIS AÑOS AL PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE EN GUADALAJARA, A.C., UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A LO CUAL ESTA OBLIGADO POR TRATARSE DE DINERO PUBLICO. ADJUNTO AL PRESENTE LA RESPUESTA QUE ME FUE PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO. CABE MENCIONAR QUE EN LA PROPIA RESPUESTA EXISTE EL RECONOCIMIENTO DE ESA CASA DE ESTUDIOS DE LOS DONATIVOS QUE OTORGO A LA ASOCIACION CIVIL MENCIONADA A PARTIR DEL AÑO 2017 AL AÑO 2022.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, manifestó que ocurrió un error involuntario en lo referente a los rubros de donativos, sin embargo aclaro que no se realizaron donativos, sino, aportaciones económicas para la realización, organización y operación de las ediciones del Festival de Cine durante los últimos 6 años la Universidad de Guadalajara realizó aportaciones económicas al Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara; además refirió que anualmente se firma un convenio de colaboración donde se estipula la cantidad que la Universidad de Guadalajara aportara para la realización del Festival, y es obligación del Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara realizar las acciones necesarias para la realización de actividades; finalmente manifestó que cada año el Patronato entrega un reporte financiero y estadístico donde se informan las actividades realizadas así como los rubros en que se ejercieron los recursos aportados, por lo que refiere que en los reportes financieros que fueron entregados por el patronato no se incluyen facturas correspondientes al pago de servicios, por lo que no se cuenta con dicha información.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió un informe en alcance, mediante el cual manifestó que por la aportación realizada por la Universidad de Guadalajara, el Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara A.C. expide los comprobantes fiscales que forman parte del mecanismo con el cual la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural realiza la comprobación correspondiente del recurso ejercido ante la Dirección de Finanzas, por lo que se puso a disposición del recurrente 33 treinta y tres comprobantes fiscales en versión pública, en virtud de que contienen datos personales.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en

alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos, proporcionando la información faltante correspondiente a los comprobantes fiscales en versión pública, por contener datos personales.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3770/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN